

Superintendencia de Notariado y Registro Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia



Mñ

9014

2 6 SET. 2012

RESOLUCIÓN No.

DE 2012

Por la cual se autoriza un cambio de horario de atención al público en la Notaría Única del Círculo de Orocué – Casanare.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN NOTARIAL DE LA SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el numeral 5° del artículo 27 del Decreto 2163 del 17 de junio de 2011, en especial las delegadas mediante Resolución N° 4024 Bis del 3 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito de 21 de Agosto de 2012 con radicado SNR2012ER048485, el doctor JOSÉ MARÍA VARGAS LAVERDE, Notario Único del Círculo de Orocué - Casanare, solicita a esta Superintendencia autorización de cambio de horario de atención al público para prestar el servicio notarial con extensión del mismo a los Municipios de Trinidad y San Luis de Palenque, adscritos a su circunscripción territorial.

Consecuentemente propone como nuevo horario, sumando 44 horas semanales, así:

Municipio de Orocué- cabecera del círculo:

Lunes, martes y miércoles	7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
Viernes	8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Municipios de Trinidad y San Luis de Palenque:

Jueves – En Trinidad	7:00 a.m. a 12:00 m.
Jueves – En San Luis de Palenque	1:00 p.m. a 5:00 p.m.

La prestación del servicio fuera de la cabecera del círculo notarial, en los municipios de Trinidad y San Luis de Palenque se verificará en la Oficina de Planeación de cada Alcaldía.

El artículo 157 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970, señala, entre otros, que los notarios podrán ausentarse de la cabecera de su círculo notarial por diligencia en ejercicio de sus funciones.







Superintendencia de Notariado y Registro Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia



Mō

9014

2 6 SET. 2012

RESOLUCIÓN No.

DE 2012

2

Por la cual se autoriza un cambio de horario de atención al público en la Notaría Única del Círculo de Orocué – Casanare.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial.

Según lo contemplado en la Instrucción Administrativa 12 de 2001 se fijan las 44 horas semanales, siguiendo los lineamientos de funcionamiento y atención al público fijados para los establecimientos públicos del orden nacional. Ello, no impide que el Notario establezca para sus trabajadores la jornada laboral conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

La autorización para el cambio de horario se hará mediante resolución proferida por la Dirección de Gestión Notarial, de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución 4024 Bis del 3 de agosto de 2004, proferida por el Superintendente de Notariado y Registro, siempre que se den las condiciones para ello.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Gestión Notarial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de horario de atención al público en la Notaría Única del Círculo de Círculo de Orocué - Casanare, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, el cual regirá así:

Municipio de Orocué-cabecera del círculo:

Lunes, martes y miércoles	7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
Viernes	8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Municipios de Trinidad y San Luis de Palenque:

Jueves – En Trinidad	7:00 a.m. a 12:00 m.
Jueves – En San Luis de Palenque	1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de esta resolución al doctor JOSÉ MARÍA VARGAS LAVERDE, Notario Único del Círculo de Orocué - Casanare.









Superintendencia de Notariado y Registro Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia

2 6 SET. 2012

RESOLUCIÓN No.

DE 2012

Por la cual se autoriza un cambio de horario de atención al público en la Notaría Única del Círculo de Orocué - Casanare.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se fijará en lugar visible al público para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanía en general de esa ciudad y se publicará en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Directora de Gestión Notarial

Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 6 SET. 2012

Revisó: Dra. Bertha Fanny Hurtado Arango/Coordinador Proyectó: Alfonso Rebolledo. Prof. Univ./21/09/2012





